



Expediente: PAOT-2022-5037-SOT-1313
y acumulados PAOT-2023-1313-SOT-389,
PAOT-2023-3210-SOT-928,
PAOT-2023-3499-SOT-996

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUN 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5037-SOT-1313 y acumulados PAOT-2023-1313-SOT-389, PAOT-2023-3210-SOT-928, PAOT-2023-3499-SOT-996, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de septiembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), por las actividades de una chelería denominada “Posta Viveros o Pista Parchis” ubicada en Primera Cerrada de Roberto E. Peraza número 20, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2022.

Con fecha 06 de marzo de 2023, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (ruido), por la operación de un establecimiento mercantil con giro de salón de baile denominado “Pista Viveros Producciones El



Expediente: PAOT-2022-5037-SOT-1313
y acumulados PAOT-2023-1313-SOT-389,
PAOT-2023-3210-SOT-928,
PAOT-2023-3499-SOT-996

Parchis", en el predio ubicado en Cerrada Ángeles número 20, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2023. -----

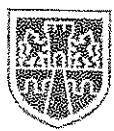
Con fecha 30 de mayo de 2023, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por la realización de eventos en el predio ubicado en calle Roberto Ezquerra Peraza número 20, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de junio de 2023. --

Con fecha 12 de junio de 2023, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (ruido), por la operación de un establecimiento mercantil denominado "La Güera" con giro de cervecería en el inmueble ubicado en Cerrada Ángeles número 20, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de junio de 2023. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron los reconocimientos de hechos, las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, se elaboraron dos estudios de emisiones sonoras y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con las denuncias presentadas, los hechos denunciados se ubican en Primera Cerrada de Roberto Ezquerra Peraza número 20 y/o Cerrada Ángeles número 20, en la colonia



Expediente: PAOT-2022-5037-SOT-1313
y acumulados PAOT-2023-1313-SOT-389,
PAOT-2023-3210-SOT-928,
PAOT-2023-3499-SOT-996

Palmatitla de la Alcaldía Gustavo A. Madero. Asimismo, de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se cuenta con oficio AGAM/DGAJG/DVV/SVMS/3297/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, emitido por la Subdirección de Verificaciones, Monitoreo y Selección de la Alcaldía Gustavo A. Madero y con oficio AGAM/DGAJG/DVV/3113/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por la Dirección de Vigilancia y Verificación de la Alcaldía Gustavo A. Madero, relacionados con los domicilios referidos.

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en **Primera Cerrada de Roberto Ezquerra Peraza y/o Cerrada Ángeles número 20**, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (ruido), como es: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero y la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento).

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el **Programa**



Expediente: PAOT-2022-5037-SOT-1313
y acumulados PAOT-2023-1313-SOT-389,
PAOT-2023-3210-SOT-928,
PAOT-2023-3499-SOT-996

Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación **HC/3/30/B** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, tres niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, Densidad Baja: una vivienda por cada 100 m² de la superficie total del terreno), donde el uso de suelo para **cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y/o pulquerías** se encuentra **prohibido**.

Durante el reconocimiento de hechos realizado en horario nocturno el día sábado 19 de noviembre de 2022 por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio con características habitacionales, el cual fue adaptado con una estructura y cubierta de lona. Al momento de la diligencia se llevaba a cabo un evento.

Posteriormente, durante otro reconocimiento de hechos realizado en fecha 24 de noviembre de 2022, personal adscrito a esta Entidad constató un inmueble de tres niveles delimitado por un zaguán rojo. Al interior se observó un vehículo con varios envases de cerveza, así como una lona con precios de diversas bebidas alcohólicas.

Al respecto, se giró oficio al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Administrador del inmueble objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara respecto a los hechos investigados; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta.

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si para el predio investigado expidió Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades, que acredite el uso de suelo para cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y/o pulquerías. En respuesta, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a esa Dirección General, informó que no localizó certificado alguno para el predio objeto de investigación. Asimismo, comunicó que al predio investigado le aplica la zonificación **HC/3/30/B** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, Densidad Baja: una vivienda por cada 100 m² de la superficie total del terreno), donde el uso de suelo para **cantinas**,



Expediente: PAOT-2022-5037-SOT-1313
y acumulados PAOT-2023-1313-SOT-389,
PAOT-2023-3210-SOT-928,
PAOT-2023-3499-SOT-996

bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y/o pulquerías en cualquier superficie a ocupar del predio se encuentra **prohibido**.

Cabe señalar que, de las constancias que obran en el expediente, se cuenta con evidencia de publicidad donde se promocionan eventos con bandas en vivo, así como fotografías en las que se advierten sellos de suspensión de actividades por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar el estado que guarda el procedimiento iniciado en el predio objeto de investigación, en el cual recayó la imposición de Sellos de Suspensión, así como informar si dicho procedimiento fue impugnado, en caso contrario, se solicitó iniciar el procedimiento administrativo para la reposición de sellos y las acciones legales que conforme a derecho corresponden. En respuesta, la Subdirección de Verificaciones, Monitoreo y Selección adscrita a esa Dirección, remitió copia simple del oficio número AGAM/DGAJG/DG/SG/JUDGEP/227/2023, de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección de Gobierno de esa Alcaldía, en el cual informa que el establecimiento mercantil ubicado en Cerrada Ángeles número 20, colonia Palmatitla, no cuenta con documentación que ampare su legal funcionamiento. Asimismo, informó lo siguiente:

- En fecha 21 de noviembre de 2020, ejecutó la Orden de Suspensión Temporal de Actividades e Imposición de sellos al **establecimiento mercantil con giro de venta de bebidas alcohólicas**, sin denominación social, con número de expediente **DVV/0464/2020**.
- Posteriormente, esa Alcaldía ordenó la Suspensión de Actividades para el mismo giro mercantil, bajo el número de expediente **DVV/0359/2021**, y por Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2021, se determinó levantar de manera definitiva el estado de suspensión de actividades.
- El 14 de abril de 2023, se realizó una inspección ocular con la finalidad de reunir los elementos necesarios para emitir una visita de verificación administrativa.
- Consecuentemente, emitió Orden de Visita de Verificación en materia de establecimiento mercantil para el inmueble de mérito, quedando registrado con el número de expediente



Expediente: PAOT-2022-5037-SOT-1313
y acumulados PAOT-2023-1313-SOT-389,
PAOT-2023-3210-SOT-928,
PAOT-2023-3499-SOT-996

DVV/INVEA/EM/175/2023; procedimiento en el que se rindió informe de inejecución por oposición.

Ahora bien, durante otro reconocimiento de hechos realizado en horario nocturno el día 04 de marzo de 2023 por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio objeto de investigación se constató un inmueble con características habitacionales, mismo que no contaba con denominación social, en el cual se estaba llevando a cabo un evento.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades mercantiles de realización de eventos en el inmueble objeto de investigación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. En respuesta, la Subdirección de Verificaciones, Monitoreo y Selección adscrita a esa Dirección General, informó no tener atribuciones en materia de desarrollo urbano.

En materia de establecimiento mercantil, el artículo 10, Apartado A, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece que las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e **impacto zonal** tienen la obligación de destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso, según sea el caso; mientras que el artículo 31 fracción VII de la citada Ley, dispone que en la solicitud de Permiso que se ingrese al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el titular del establecimiento mercantil debe proporcionar los datos del Certificado de Zonificación de Uso del Suelo para el giro que se pretende operar; es decir, que acredite como permitido **el uso de suelo pretendido**.

Ahora bien, el artículo 27 Bis de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que son considerados de **impacto zonal** los bares, cantinas, antros, discotecas, **espacios de diversión nocturnos**, cervecerías, chelerías, entre otros. Del mismo modo, el artículo 2, fracción XXIII de la multicitada Ley, define la solicitud de **permiso** como el acto a través del cual una persona física o



Expediente: PAOT-2022-5037-SOT-1313
y acumulados PAOT-2023-1313-SOT-389,
PAOT-2023-3210-SOT-928,
PAOT-2023-3499-SOT-996

moral solicita ante la Alcaldía, por medio del SIAPEM, el trámite para operar un giro con impacto zonal.

En ese sentido, es importante destacar que el predio motivo de denuncia no cuenta con Certificado de Zonificación de Uso del Suelo que acredite el uso de suelo para cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y/o pulquerías, por lo tanto, **no es susceptible de obtener un Permiso para el funcionamiento de Establecimiento Mercantil de impacto zonal, toda vez que el uso de suelo ejercido en el inmueble de mérito contraviene la zonificación aplicable**, conforme a lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero.

De lo antes expuesto, se concluye que de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero**, al predio ubicado en Primera Cerrada de Roberto Ezquerra Peraza y/o Cerrada Ángeles número 20, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación **HC/3/30/B** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, Densidad Baja: una vivienda por cada 100 m² de la superficie total del terreno), donde el uso de suelo **para cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y/o pulquerías** en cualquier superficie a ocupar del predio **se encuentra prohibido**, y no cuenta con Certificado de Zonificación de Uso del Suelo que acredite como permitido alguno de los usos previamente citados.

Asimismo, no reúne los requisitos para la operación de un establecimiento mercantil con giro de **impacto zonal**, toda vez que el uso de suelo ejercido en el inmueble investigado se encuentra prohibido, por lo que **incumple la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México**.

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar nueva visita de verificación en materia de uso de suelo, por las actividades mercantiles de realización de eventos con venta de bebidas alcohólicas que se realizan en el inmueble motivo de denuncia, considerando en la emisión de su orden de verificación la habilitación de días y horas inhábiles, toda vez que los eventos se realizan los fines de semana en horario



Expediente: PAOT-2022-5037-SOT-1313
y acumulados PAOT-2023-1313-SOT-389,
PAOT-2023-3210-SOT-928,
PAOT-2023-3499-SOT-996

nocturno, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, ya que en el inmueble investigado los **usos de suelo para cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y/o pulquerías se encuentran prohibidos**, y por lo tanto no está sujeto a regularización; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, concluir conforme a derecho el procedimiento de verificación con número de expediente DVV/INVEA/EM/175/2023, enviando a esta unidad administrativa copia de la resolución administrativa que al efecto se emita; asimismo, valorar en la substanciación de su procedimiento la presente resolución administrativa emitida por esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 5 fracción VII BIS de la Ley Orgánica de esta entidad, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables.

2. En materia ambiental (ruido).

En fecha 19 de noviembre de 2022, personal adscrito a esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos en el lugar objeto de investigación en horario nocturno, donde se constató un predio en el que se llevaba a cabo un evento, percibiendo emisiones sonoras generadas por música grabada; por lo que se realizó una medición de ruido en el punto de mayor emisión sonora (punto de referencia).

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría elaboró un estudio de emisiones sonoras, en el que se determinó que el evento que se realizaba en el inmueble motivo de denuncia constituye una fuente emisora, que en las condiciones de operación presentes durante la visita, generaba un nivel sonoro de **84.12 dB (A)**, por lo que **excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras de 62 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas**, que establece la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

En razón de lo anterior, el 26 de enero de 2023 se notificó un oficio dirigido al encargado, propietario, poseedor y/o representante legal del inmueble objeto de denuncia, mediante el cual se le exhortó a cumplir con la normatividad aplicable en materia de ruido, y se solicitó implementar las acciones



Expediente: PAOT-2022-5037-SOT-1313
y acumulados PAOT-2023-1313-SOT-389,
PAOT-2023-3210-SOT-928,
PAOT-2023-3499-SOT-996

tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la norma antes citada; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

Posteriormente, en fecha 04 de marzo de 2023, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó otro reconocimiento de hechos en horario nocturno, diligencia durante la cual se constataron emisiones sonoras generadas por música grabada, por lo que se realizó una nueva medición de ruido frente al acceso del predio investigado. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría elaboró otro estudio de emisiones sonoras, en el que se determinó que el evento que se realizaba en el inmueble motivo de denuncia constituye una fuente emisora, que en las condiciones de operación presentes durante la visita, generaba un nivel sonoro de **64.11 dB (A)**, por lo que nuevamente **excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras de 62 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas**, que establece la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. -----

En razón de lo anterior, el 14 de junio de 2023 se notificó un nuevo oficio dirigido al encargado, propietario, poseedor y/o representante legal del inmueble objeto de denuncia, mediante el cual se reiteró la solicitud de cumplir con la normatividad aplicable en materia de ruido, así como implementar las acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la norma antes citada; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

De lo antes expuesto, se concluye que las actividades mercantiles de realización de eventos en el inmueble ubicado en Primera Cerrada de Roberto Ezquerra Peraza y/o Cerrada Ángeles número 20, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero, generan emisiones sonoras que rebasan los límites máximos permisibles que establece la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, conforme a lo analizado en el apartado “1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento)”, en el predio investigado los usos de suelo para cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y/o pulquerías se encuentran prohibidos, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano -----



Expediente: PAOT-2022-5037-SOT-1313
y acumulados PAOT-2023-1313-SOT-389,
PAOT-2023-3210-SOT-928,
PAOT-2023-3499-SOT-996

vigente en Gustavo A. Madero, por lo que una vez que el predio se sujete a los usos de suelo permitidos, en cumplimiento a la zonificación establecida en el Programa referido, las emisiones sonoras dejarán de presentarse. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Primera Cerrada de Roberto Ezquerra Peraza y/o Cerrada Ángeles número 20, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero, de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero**, le corresponde la zonificación **HC/3/30/B** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, Densidad Baja: una vivienda por cada 100 m² de la superficie total del terreno), **donde el uso de suelo para cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y/o pulquerías** en cualquier superficie a ocupar del predio **se encuentran prohibidos**. -----
2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de tres niveles delimitado por un zaguán rojo, en el que se realizan eventos en horario nocturno, generando emisiones sonoras por música grabada. -----
3. El predio motivo de denuncia no cuenta con Certificado de Zonificación de Uso del Suelo que acredite el uso de suelo para cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y/o pulquerías; por lo tanto, **no es susceptible de obtener un Permiso para el funcionamiento de Establecimiento Mercantil de impacto zonal**, toda vez que el uso de



Expediente: PAOT-2022-5037-SOT-1313
y acumulados PAOT-2023-1313-SOT-389,
PAOT-2023-3210-SOT-928,
PAOT-2023-3499-SOT-996

suelo ejercido en el inmueble de mérito contraviene la zonificación aplicable, conforme a lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero.

4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar nueva visita de verificación en materia de uso de suelo, por las actividades mercantiles de realización de eventos con venta de bebidas alcohólicas que se realizan en el inmueble motivo de denuncia, considerando en la emisión de su orden de verificación la habilitación de días y horas inhábiles, toda vez que los eventos se realizan los fines de semana en horario nocturno, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, ya que en el inmueble investigado los usos de suelo para cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y/o pulquerías se encuentran prohibidos, y por lo tanto **no está sujeto a regularización**; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.
5. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, concluir conforme a derecho el procedimiento de verificación con número de expediente DW/INVEA/EM/175/2023, enviando a esta unidad administrativa copia de la resolución administrativa que al efecto se emita; asimismo, valorar en la substanciación de su procedimiento la presente resolución administrativa emitida por esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 5 fracción VII BIS de la Ley Orgánica de esta entidad, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables.
6. Derivado de los estudios de emisiones sonoras elaborados por esta Subprocuraduría en fechas 08 de diciembre de 2022 y 21 de marzo de 2023, se determinó que las actividades mercantiles de realización de eventos en el inmueble investigado, **rebasan los límites máximos permisibles** que establece la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.



Expediente: PAOT-2022-5037-SOT-1313
y acumulados PAOT-2023-1313-SOT-389,
PAOT-2023-3210-SOT-928,
PAOT-2023-3499-SOT-996

7. Una vez que el predio motivo de denuncia se sujete a los usos de suelo permitidos, en cumplimiento a la zonificación establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, las emisiones sonoras dejarán de presentarse. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/AGH/XCZ